

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16744 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 1995 para la concesión en 1995 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

La Orden 4399, de 7 de febrero de 1995, para la concesión en 1995 de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 21), disponía en su artículo 1 que el plazo de presentación de proyectos en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por parte de las organizaciones no gubernamentales interesadas, cumplía el 21 de abril del año en curso. La Orden 4400, de 7 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que regula la concesión de ayudas y subvenciones para este año derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo, dispone igualmente en su artículo 1 que el plazo de presentación de proyectos de las organizaciones no gubernamentales interesadas experimentará el 14 de julio de este año.

Teniendo en cuenta el gran número de proyectos presentados este año por las organizaciones no gubernamentales en la convocatoria ordinaria y el tiempo que se necesita disponer para realizar adecuadamente la evaluación de los mismos y determinar entre todos ellos los que, por presentar una mayor calidad técnica y ajustarse mejor a las prioridades geográficas y sectoriales establecidas en las bases generales (Orden de 29 de marzo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y en la propia Orden de convocatoria para la concesión de subvenciones, van a ser propuestos para subvención, se prevé que la Comisión de concesión de subvenciones no haya concluido sus reuniones hasta los últimos días de julio, llegando al límite temporal establecido en el citado artículo 1 de la Orden de 7 de febrero de 1995.

Dada esta circunstancia, se estima que el 14 de julio de 1995, fecha límite para la presentación, por parte de las organizaciones no gubernamentales, de proyectos para subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF, no habrán terminado aún las reuniones de la Comisión de concesión de subvenciones de la convocatoria ordinaria y, en consecuencia, algunos proyectos a los que no resulte posible otorgar subvención en dicha convocatoria, tampoco podrían ser presentados a la extraordinaria del IRPF.

Por ello, y en beneficio de las propias entidades concurrentes, se considera conveniente ampliar el plazo de presentación de proyectos por parte de las organizaciones no gubernamentales en la convocatoria con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su virtud, queda modificado el artículo 1 de la Orden 4400, de 7 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en los siguientes términos:

Artículo 1.

El plazo de presentación de proyectos a la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por parte de las organizaciones no gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones, comenzará al día

siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará el 31 de julio del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones concluirá sus reuniones a finales de octubre.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D., el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, José Luis Dicenta Ballester.

MINISTERIO DE DEFENSA

16745 *ORDEN 89/1995, de 19 de junio, por la que se anulan las zonas de seguridad de diversas Comandancias y Ayudantías Militares de Marina antiguas.*

Como consecuencia de lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, durante los años 1993 y 1994 se han venido desafectando diversas instalaciones que venían siendo ocupadas por Comandancias y Ayudantías Militares de Marina.

Dichas desafectaciones provocan que queden vacías de contenido diversas Ordenes que declaraban zonas de seguridad para las antedichas instalaciones militares en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Primero.—Quedan anuladas las zonas de seguridad de las siguientes instalaciones militares de la Armada:

1. Comandancia Militar de Marina de Alicante (Alicante).
2. Ayudantía Militar de Marina de El Puerto de Santa María (Cádiz).
3. Ayudantía Militar de Marina de Barbate (Cádiz).
4. Ayudantía Militar de Marina de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
5. Ayudantía Militar de Marina de Marbella (Málaga).
6. Ayudantía Militar de Marina de Motril (Granada).
7. Ayudantía Militar de Marina de Estepona (Málaga).
8. Ayudantía Militar de Marina de Puebla de Caramiñal (La Coruña).
9. Ayudantía Militar de Marina de Santa Eugenia de Ribeira (La Coruña).
10. Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra).
11. Ayudantía Militar de Marina de Marín (Pontevedra).
12. Ayudantía Militar de Marina de Avilés (Asturias).
13. Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz (Castellón).
14. Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia).
15. Ayudantía Militar de Marina de Sagunto (Valencia).
16. Ayudantía Militar de Marina de San Carlos de la Rápita (Tarragona).
17. Ayudantía Militar de Marina de Tortosa (Tarragona).
18. Ayudantía Militar de Marina de Denia (Alicante).
19. Ayudantía Militar de Marina de Torreveja (Alicante).
20. Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).
21. Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Segundo.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones, en lo que afectan a las instalaciones relacionadas en el punto primero:

Orden 9/1983, de 3 de febrero («Diario Oficial» número 46, «Boletín Oficial del Estado» número 36).

Orden 44/1982, de 5 de marzo («Diario Oficial» número 71, «Boletín Oficial del Estado» número 70).

Orden 136/1981, de 7 de octubre («Diario Oficial» número 242, «Boletín Oficial del Estado» número 251).

Orden 122/1982, de 1 de septiembre («Diario Oficial» número 218, «Boletín Oficial del Estado» número 219).

Orden 2/1983, de 10 de enero («Diario Oficial» número 15, «Boletín Oficial del Estado» número 15).

Orden 58/1982, de 25 de marzo («Diario Oficial» número 98, «Boletín Oficial del Estado» número 97).

Orden 95/1982, de 8 de junio («Diario Oficial» número 165, «Boletín Oficial del Estado» número 171).

Orden 119/1982, de 1 de septiembre («Diario Oficial» número 218, «Boletín Oficial del Estado» número 219).

Orden 52/1983, de 15 de junio («Diario Oficial» número 150, «Boletín Oficial del Estado» número 153).

Orden 125/1981, de 24 de septiembre («Diario Oficial» número 236, «Boletín Oficial del Estado» número 243).

Orden 58/1984, de 18 de septiembre («Diario Oficial» número 224, «Boletín Oficial del Estado» número 231).

Orden 56/1982, de 29 de agosto («Diario Oficial» número 212, «Boletín Oficial del Estado» número 217).

Orden 47/1982, de 5 de marzo («Diario Oficial» número 71, «Boletín Oficial del Estado» número 70).

Orden 10/1982, de 26 de enero («Diario Oficial» número 39, «Boletín Oficial del Estado» número 35).

Orden 10/1983, de 3 de febrero («Diario Oficial» número 46, «Boletín Oficial del Estado» número 36).

Orden 3/1983, de 10 de enero («Diario Oficial» número 15, «Boletín Oficial del Estado» número 15).

Orden 18/1982, de 11 de febrero («Diario Oficial» número 50, «Boletín Oficial del Estado» número 47).

Orden 11/1982, de 26 de enero («Diario Oficial» número 39, «Boletín Oficial del Estado» número 35), modificada por Orden 83/1983, de 17 de noviembre («Diario Oficial» número 272, «Boletín Oficial del Estado» número 283).

Madrid, 19 de junio de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16746 RESOLUCION de 16 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Avis, Alquile un Coche, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Avis, Alquile un Coche, Sociedad Anónima» (número de código: 9000532) que fue suscrito con fecha 1 de junio de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por la Sección Sindical de UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVIS ALQUILE UN COCHE, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo, actuales o futuros, que se hallen en España entendiéndose por tales, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, oficina, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, donde la empresa desarrolle su actividad directamente y por sí misma.

Artículo 2. *Ambito personal y funcional.*

El presente Convenio Colectivo afectará a las relaciones laborales de la empresa «Avis, Alquile un Coche, Sociedad Anónima», con los trabajadores relacionados en la tabla salarial del artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

La duración del presente Convenio, que anula y sustituye a cualquier otro anterior, será de tres años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1995, todo ello sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizado el período de vigencia el 31 de diciembre de 1997, este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de tres años, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas.

La denuncia del Convenio habrá de producirse, en su caso, con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia inicial, arriba indicada, o a la del término de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse a la autoridad laboral y a las restantes partes negociadoras.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente Convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto y antes de finalizar el año en que se haya producido la denuncia, las partes negociadoras se reunirán para determinar las fechas y establecer el procedimiento de negociación del Convenio siguiente.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las mejoras pactadas en este Convenio, y las mejores condiciones económicas de que viniesen disfrutando los trabajadores, consideradas en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán cualesquiera aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales, o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, o cualquier otra fuente u origen actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

Dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Convenio se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, integrada por tres representantes legales de los trabajadores designados por la Sección Sindical de UGT de entre sus miembros, y tres representantes de la empresa. Los representantes podrán ser sustituidos por quien les hubiese designado, si bien el nombramiento deberá recaer en componentes de la Comisión Negociadora del Convenio.